



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-135-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de enero del año dos mil once, de referencia **IN-034-017-10**, derivado del Seguimiento efectuado al cumplimiento de las Recomendaciones de Auditoría contenidas en informe de referencia IN-034-009-09, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina refleja el objetivo siguiente: Determinar la condición actual de las recomendaciones de control interno, mediante la valoración al grado de cumplimiento de las mismas.- En consecuencia, el informe bajo examen establece que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-135-15

Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo dispuesto por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Las conclusiones del Informe revelan que los servidores públicos de la Facultad de Ciencias Económicas del Recinto Universitario “Carlos Fonseca Amador” (RUCFA), de la UNAN-Managua, han cumplido con el treinta y tres por ciento (33%) de las Recomendaciones, once por ciento (11%) se encuentran en proceso de implementación y cincuenta y seis por ciento (56%) no han sido implantadas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente informe de Auditoría Especial de fecha veinte de enero del año dos mil once, con referencia **IN-034-017-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, derivado del Seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones de Auditoría contenidas en informe de referencia IN-034-009-09, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores públicos de la entidad auditada; y, **III)** Por las Recomendaciones pendientes de implantar, señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina; así mismo de persistir en tal incumplimiento, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá imponerse Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tienen a su cargo la implantación, debiendo informar sobre ello y sobre la ejecución de las sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artos. 9 numeral 15) y 79 *in fine* de la Ley Orgánica de este Ente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-135-15

Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-